

timamente ha concedido á su augusto Hermano, res-
 tableciéndole en el goce de los privilegios jurisdic-
 cionales de que fue privado por el decreto de las
 Cortes de seis de Agosto de mil ochocientos once
 se debe entender extensiva á todas las Encomien-
 das, incluso el gran Priorato de San Juan en Casti-
 lla, que baxo qualquier concepto pertenezca ó ad-
 ministre dicho Señor Infante. De Real orden lo
 participo á V. E. para su inteligencia, y que dis-
 ponga su cumplimiento. Lo que de la misma Real
 orden traslado á V. E. para inteligencia y cumpli-
 miento del Consejo en la parte que le toca." Publi-
 cadas en el mi Consejo dichas Reales órdenes, y te-
 niendo presente lo que al propio tiempo se expuso
 á nombre del referido mi amado Hermano, acordó
 expedir mi Real cédula, como se hizo con fecha diez
 y ocho de Marzo de este año, para su cumplimiento.
 Y en nueve del corriente mes dirigí al Duque Pre-
 sidente del mi Consejo el Real decreto que dice así:

Real decreto. "En aclaracion de mis Reales órdenes de doce, vein-
 te y veinte y seis de Febrero último, por las cuales
 he restablecido á mis augustos Hermano y Tio los
 Infantes D. Cárlos María y D. Antonio Pascual en
 el goce de los derechos jurisdiccionales de que fue-
 ron privados por el decreto de las Cortes de seis
 de Agosto de mil ochocientos once, es mi voluntad
 que por el mi Consejo se expida una cédula que ex-
 prese que dicho restablecimiento debe entenderse
 sin restriccion alguna, no solo en todos los derechos
 jurisdiccionales sino tambien en todas las preemi-
 nencias, privilegios, inmunidades, exênciones y
 demas prerogativas que por Reales concesiones dis-
 frutaban en el año de mil ochocientos ocho mis au-
 gustos Hermanos, Sobrino y Tio los Infantes Don
 Cárlos María, D. Francisco de Paula, D. Cárlos
 Luis y D. Antonio Pascual. Tendrálo entendido el
 Consejo, y dispondrá su cumplimiento." Publicado
 en el mi Consejo el antecedente Real decreto en
 trece del mismo acordó se guardase y cumpliese, y

